



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6871

Expediente N° 91-4611/94

Sancionada el 28/05/96. Promulgada el 19/06/96.

Publicada en el Boletín Oficial 14.943, del 25 de junio de 1996.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Incorpórese como inciso 23) del artículo 26 de la Ley 4.591 el siguiente:

“Inciso 23) Transferir a solicitud de parte, por decisión reglamentaria y en carácter de donación, a todo ente público no estatal que se cree por ley como consecuencia de la separación de alguna de las profesiones aportantes nucleadas en este Consejo, los bienes muebles, y/o inmuebles en función de la proporción establecida por la Resolución N° 137/92 (agrimensura el 8,5%; Ingeniería Agronómica 8,5%; al conjunto de las demás ingenierías el 49,66% y al conjunto de las profesiones afines el 16,34%), para lo cual se tendrá en cuenta los bienes existentes a la fecha de vigencia de la respectiva ley de creación, si la solicitud se formulase dentro de los noventa (90) días de aquélla, y si fuese posterior, los existentes a la fecha de tal solicitud. El porcentaje que correspondiere a las distintas disciplinas, luego que cualquiera de ellas se hubieren colegiado por ley, acrecerá en partes que mantengan las proporciones antes indicadas a las que permanecieran agrupadas como actual Consejo.

Para el caso del Colegio de Arquitectos de Salta, creado por Ley 6.639, la transferencia se efectuará en base a los bienes existentes, a la fecha de vigencia de la misma, en la proporción del 17%, conforme lo previsto en la citada resolución.”

Art 2°.- Incorpórese como inciso 24) del artículo 26 de la Ley 4.591 el siguiente:

“Inciso 24) Otorgar subsidios y subvenciones que se fijen en relación a la Seguridad Social.”

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiocho del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis.

Alejandro San Millán - Fernando E Zamar – Dr. Luis G. López Mirau – Dra. Sonia M. Escudero

Salta, 19 de junio de 1996.

DECRETO N° 1.147

Ministerio de Hacienda

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.871, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Tanoni – Catalano